



RADICADO: 110014022708 – 2008 – 01224 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho agrega a autos la respuesta emitida por el auxiliar de la justicia AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S. A. S., respecto de la rendición de cuentas a su cargo; la misma se pone en conocimiento de la parte interesada para que si así lo considera haga pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Con ocasión a la petición que milita a folio 151 – 153 contentiva de la terminación del proceso de la referencia, presentada por el apoderado actor el día 03 de octubre de 2020 a las 11.45 Pm, el Despacho de la revisión a la misma prontamente advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Se hace necesario que previo a resolver, se actualice la información reportada en el URNA.

Se anexa pantallazo del Urna.



Buscar

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
294495	VIGENTE	-	ARMANDO930815@GMAIL.COM

CONTÁCTENOS		HORARIO DE ATENCIÓN
# 12b - 82	PBX 4741 221 7000	Lunes a Viernes 8:00 a. m. - 4:00 p. m.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2014 – 00052 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la petición que antecede, el Despacho ordena que por, por secretaria se requiera al auxiliar designado, esto es, **ADMINISTRADORA INMOBILIARIA BUSINESS LAWYER S. A. S.** en su calidad de secuestre a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión respecto de los bienes dejados a su cargo, para todos los efectos se le concede el término de diez (10) días contabilizados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00665 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que milita a folio 260 y siguientes, por secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos de este Juzgado, hágase entrega de los mismos y que obren al plenario, a REFINANCIA S. A. S., de ser el caso ofíciase al Banco Agrario de Colombia, lo anterior como quiera que el presente asunto fue terminado por prosperidad de las excepciones.

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00989 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que antecede (folio 50 y siguientes, radicada el 14/01/2021 a las 12:44 pm) el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare WAY LAW EU y por ende loa abogados que representan a la persona jurídica designada como defensora de la parte activa. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 01079 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta los siguientes yerros: (i) los intereses no corresponden a lo señalado por la Superintendencia; en mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTAY NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$16.989.279.76). (Corte al 26 de enero de 2021) Ver liquidación adjunta.

INTERESES DE MORA	\$8.314.522,76
CAPITAL	\$8.674.757,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 16.989.279,76

3° APROBAR las anteriores liquidaciones del crédito contenidas en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

En firme la presente providencia, previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, se resolverá sobre la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RESOLUCIONES	PROCESO EJECUTIVO - 2018 - 01079							
	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	LIQUIDACION	
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	
	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$8.674.757,00	31	\$ 211.374,48
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$8.674.757,00	30	\$ 204.555,95
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$8.674.757,00	31	\$ 208.456,98
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$8.674.757,00	31	\$ 208.456,98
1155	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$8.674.757,00	30	\$ 197.681,39
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$8.674.757,00	31	\$ 201.495,92
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$8.674.757,00	30	\$ 193.445,75
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$8.674.757,00	31	\$ 198.288,78
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$8.674.757,00	31	\$ 197.611,97
0131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$8.674.757,00	28	\$ 180.930,42
0259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$8.674.757,00	31	\$ 197.527,33
0398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$8.674.757,00	30	\$ 189.515,44
0527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$8.674.757,00	31	\$ 195.493,25
0687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$8.674.757,00	30	\$ 187.871,95
0820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$8.674.757,00	31	\$ 192.006,46
0954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$8.674.757,00	31	\$ 191.239,05
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$8.674.757,00	30	\$ 183.996,06
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$8.674.757,00	31	\$ 188.590,12
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$8.674.757,00	30	\$ 181.346,10
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$8.674.757,00	31	\$ 186.619,14
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$8.674.757,00	31	\$ 184.557,32
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$8.674.757,00	28	\$ 170.880,41
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$8.674.757,00	31	\$ 186.361,70
0389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$8.674.757,00	30	\$ 179.934,63
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$8.674.757,00	31	\$ 186.104,18
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$8.674.757,00	30	\$ 179.768,41
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$8.674.757,00	31	\$ 185.588,89
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$8.674.757,00	31	\$ 185.932,45
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$8.674.757,00	30	\$ 179.934,63
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$8.674.757,00	31	\$ 184.041,03
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$8.674.757,00	30	\$ 177.520,92
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$8.674.757,00	31	\$ 182.403,95
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$8.674.757,00	31	\$ 181.195,55
0094	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$8.674.757,00	29	\$ 171.845,26
0205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$8.674.757,00	31	\$ 182.748,88
0351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$8.674.757,00	30	\$ 174.681,50
0437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$8.674.757,00	31	\$ 176.169,89
0505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$8.674.757,00	30	\$ 169.897,96
0605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$8.674.757,00	31	\$ 175.561,22
0685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$8.674.757,00	31	\$ 177.038,63
0769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$8.674.757,00	30	\$ 171.831,70
0869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$8.674.757,00	31	\$ 175.300,22
0947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$8.674.757,00	30	\$ 167.537,34
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$8.674.757,00	31	\$ 169.799,55
1215	1-ene-21	26-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$8.674.757,00	26	\$ 141.383,01
INTERESES DE MORA								\$8.314.522,76
CAPITAL								\$8.674.757,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$ 16.989.279,76

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ - Juez



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00289 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede contenido de la solicitud de emplazamiento, a efecto de evitar cualquier tipo de nulidad y de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., el Despacho ordena oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., a fin de que informen el lugar que reporta el demandado FRANCY ALEJANDRA BULLA BAJONERO identificada con CC 53.167.628 como **domicilio** y/o **residencia**, para realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

De otra parte, se tienen agregadas al proceso las diligencias de notificación del demandado HUGO ANDRES BULLA BAJONERO.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que ISAURO LEGUIZAMON IZQUIERDO, comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se LIBRO LA ORDEN DE APREMIO, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que los represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00481 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 como quiera que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra a folios 49 y siguientes del expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO PICHINCHA S. A., contra CORAL DEL PILAR ESLAVA SANTAMARIA, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00562 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 42 y siguientes en el expediente virtual - C.1-, quien no cumplió la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCIÓN Y VENTAS LIMITADA – BADIVENCOOP LTDA. contra ANGIE ALEXANDRA SOTO GUTIERREZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00811 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por conducta concluyente, recurso de reposición, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de FINANCIERA JURISCOOP S. A. y en contra de PATRICIA SANCHEZ MORA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas. En el evento de existir remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con trámite procesal respectivo, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8º, respecto del demandado; para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00943 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 31 y siguientes en el expediente virtual - C.1-, quien no cumplió la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO – ACOSSERES LTDA. contra JAVIER DE JESUS ROSADO RODRIGUEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01041 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 45 y siguientes en el expediente virtual - C.1-, quien no cumplió la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CENTRO COMERCIAL UNICENTRO DE OCCIDENTE P. H. contra JUAN CAMILO GONZALEZ RODRIGUEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$120.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01097 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado en escrito que milita a folio 14 de esta encuadernación se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la Doctora PAOLA ANDREA CONTRERAS MENDEZ como apoderado del extremo activo.

Corolario de lo anterior, el Despacho revoca el poder conferido a la Doctora JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ conforme lo dispuesto por el estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **10:00 AM DEL DÍA MIERCOLES NUEVE (9) DE JUNIO DE 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda y las que recorren las excepciones.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Interrogatorio de Parte. Se decreta el mismo para todos los efectos el interesado deberá estar a lo resuelto en el acápite de declaraciones de oficio.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán declaraciones de parte de forma oficiosa.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De otra parte, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe



la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos, ténganse presentes las siguientes direcciones electrónicas:

jojinho_tuc@hotmail.com, - apo ddo.

Sin correo el extremo pasivo.

cobrojuridico@sauco.com.co, - apo dte.

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, - dte.

Finalmente, el Despacho le reconoce personería para actuar como apoderado del extremo actor a Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01244 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la manifestación que milita a folio 39, de la revisión al plenario y, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal y, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el EMPLAZAMIENTO del extremo demandado esto es, JOSE LUIS FLOREZ y JOSE ALEJANDRO FLOREZ.

No obstante, lo anterior y en virtud de lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹.

Así las cosas, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

¹.- "ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01625 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en atención a la solicitud que antecede, contentiva de la orden de aprehensión, le pone de presente al interesado la respuesta emitida por la Secretaria de Tránsito de Funza – Cundinamarca visible a folio 7 de esta encuadernación, mediante la cual informan la imposibilidad del registro de la medida de embargo sobre el rodante de placas T Z S – 3 6 4.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **DIEZ (10:00) AM DEL DÍA JUEVES DIEZ (10) DE JUNIO DE 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda y las que recorren las excepciones.

Interrogatorio de Parte. Se decreta el mismo para todos los efectos el interesado deberá estar a lo resuelto en el acápite de declaraciones de oficio.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Interrogatorio de Parte. Se decreta el mismo para todos los efectos el interesado deberá estar a lo resuelto en el acápite de declaraciones de oficio.

Testimonial., Se señala la hora de las **DIEZ (10:00) AM DEL DIA JUEVES DIEZ (10) DE JUNIO DE 2021**, para que la señora BEATRIZ ANGEL DE CALLEJAS, rinda declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda.

Se advierte que en caso de inasistencia y no acreditar sumariamente su inasistencia, se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372 inciso final # 4) y que si el interesado en la prueba lo considera necesario podrá pedir la conducción del testigo por medio de autoridad de policía, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del C. G. P.



FOLIO. 199 – C. 1

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán declaraciones de parte de forma oficiosa.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De otra parte, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos, ténganse presentes las siguientes direcciones electrónicas:

frios@sura.com.co, - dte

andresbojaca@hotmail.com, - apo dte

javiercelis257@hotmail.com, - apo ddo.

nododesingcorp@hotmail.com, amandalucia02@yahoo.com, - ddo

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Proceso Abreviado – Restitución Inmueble No. 110014189006 – 2019 – 01706 – 00
Demandante: RADAS LTDA.
Demandado: ORLANDO VARGAS MENDIVELSO

Al tenor del artículo 384 del C. G. P., procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a esta oficina judicial, se promovió acción de restitución por parte de RADAS LTDA y en contra de ORLANDO VARGAS MENDIVELSO, la cual fue admitida por medio de proveído calendado el dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020) (fol. 34).

1.2.- La parte demandada se notificó por aviso conforme se advierte a folios 36 y siguientes, quien dentro del término conferido por la ley guardo silencio y, sin dar debido cumplimiento a lo reglado en el inciso segundo del artículo 384 del C. G. P.

II.- CONSIDERACIONES

2.1.- Andan reunidos los denominados presupuestos procesales que Oskar Von Bülow, acuñó desde 1868, en su obra *Teoría de las Excepciones Procesales*; esto es, la reunión de una demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer a juicio en cada litigante, así como la competencia del Juez de instancia para proferir la presente decisión.

2.2.- Apuntado lo anterior, es menester recordar a las partes en litigio, que su función primordial en las lides del proceso judicial, será cumplir la carga de comprobar sus alegaciones, según el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, cuando no la existencia o extinción de las obligaciones, según el artículo 1757 del Código Civil; tal carga procesal ha sido objeto de innumerables decisiones casacionales, dentro de las cuales se quiere destacar la sentencia que profirió la Sala Civil de la Corte Suprema, el 25 de mayo de 2.010, con ponencia del Doctor Edgardo Villamil Portilla, dentro del expediente número 1998-00467-01, donde sostuvo «*[E]n las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad y, a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio [...]* De esa manera, cuando hay una genuina contención, el sistema exige que cada uno de los contendientes correlativamente contribuya a que el juez supere el estado de ignorancia en el que



FOLIO 074 – C. 1

se halla respecto de los hechos debatidos, tarea que por lo general concierne al demandante respecto de sus pretensiones, y al demandado respecto de las excepciones»

No obstante, cumplida la carga de las partes en torno a la comprobación de los supuestos de hecho de las normas que alegan en provecho y beneficio, o sobre la existencia y/o extinción de las obligaciones, en los enfoques dialécticos del proceso, es deber del Juez de instancia decidir el litigio con apoyo en el material probatorio, que habrá de valorar en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, pero sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, tal es lo previsto en los artículos 174 y 187 del Código de Procedimiento Civil, hoy, en los artículos 164 y 176 de la Ley 1564 de 2.012.

2.3.- Presupuestos de la acción.

Tiénese como tales la existencia de la relación contractual de arrendamiento entre las partes respecto del inmueble objeto de la litis, la legitimidad de los intervinientes y la evidencia de la causal de restitución invocada.

Adviértase que la primera de tales exigencias se cumple con los documentos aportados y enunciados en la demanda, los cuales no fueron tachados ni redargüidos de falsos y de los que, además, surge nítida la legitimidad de los intervinientes dado que allí aparece que la parte demandante ostenta la calidad de arrendadora mientras que el demandado es la parte arrendataria. Finalmente, tiénese que se acusa el incumplimiento del contrato de arrendamiento por el no pago de los cánones de arrendamiento quedando entonces, por la naturaleza negativa de tal afirmación, relevada la actora de su demostración para que sea el extremo pasivo de la litis el que desvirtúe el cargo mediante la demostración del debido y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades, lo que aquí no hiciera, debiéndose, en consecuencia, dar por establecida la causal invocada para la restitución, lo que determina la prosperidad del petitum.

Así las cosas, con claro apoyo en lo previsto por el artículo 384 del C. G. P., se dicta la presente sentencia acogiendo las pretensiones del libelo.

III.- DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto (6) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de bien inmueble celebrado entre RADAS LTDA en calidad de arrendador y en contra de ORLANDO VARGAS MENDIVELSO en calidad de arrendatario, por falta en el pago de la renta, del inmueble ubicado: en la **CARRERA 53 # 145 – 16** de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a la parte demandada ORLANDO VARGAS MENDIVELSO que en el término de UN (1) mes siguiente a la ejecutoria del fallo **RESTITUYA** al extremo demandante el predio materia de la litis.

En caso de no verificarse la restitución en el término antes concedido, se requiere a la parte interesada a fin de que informe al Despacho para emitir pronunciamiento en lo que a derecho corresponda.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte a los interesados que respecto a la renuncia y reconocimiento de personería, se deberá estar a lo ya resuelto en diligencia 23 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00025 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con trámite procesal respectivo, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto del demandado MIRYAM FONSECA GIL para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo anterior a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00042 – 00 – S .

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario y en específico a la notificación aportada, el Despacho no tiene en cuenta la misma, por cuanto el término señalado (5 días) no corresponde al determinado por el estatuto procesal cuando la notificación se hace fuera de la sede del Juzgado de conocimiento, obsérvese que se remitió al municipio de Sibaté - Cundinamarca.

Por lo someramente expuesto, requiere al actor para que realice en legal forma la notificación de la orden de apremio, en aras de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00147 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede (fol. 5 c.2), el Despacho previo a emitir pronunciamiento alguno, requiere al extremo actor a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio 20-0438 contentivo de la orden de embargo de bien mueble.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00263 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición visible a folio 13-14 (24/09/2020 – 01:09 pm) el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el abogado Doctor JAIRO IVAN DIAZ MOYA como apoderado de la parte activa, en consecuencia, téngase entonces ahora al Doctor CARLOS MARIO FORERO RINCÓN como el nuevo apoderado del extremo interesado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00490 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho agrega a autos la respuesta aportada por la parte actora en cumplimiento a lo solicitado en el numeral 6° de la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

El Despacho en atención a la petición que antecede, advierte que efectivamente la providencia de fecha 7 de septiembre de 2020 omitió pronunciamiento respecto de las sanciones y demás expensas de administración, por lo tanto y de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso se adiciona un numeral al auto arriba señalado el cual quedara así:

“1.4). Por las cuotas de administración (ordinarias y/o extraordinarias), sanciones y demás expensas que se causen a futuro, debidamente certificadas y presentadas hasta antes de dictar sentencia, con sus respectivos intereses de mora.”

En lo demás, la providencia permanece incólume.

De otra parte, notifíquesele a la parte pasiva esta providencia junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00583 – 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 como quiera que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra a folios 20 y siguientes del expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO DE OCCIDENTE S. A., contra RONDON LILIANA DEL ROSARIO, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.